

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 2215

Ref. Expediente N° NC2016/0000484

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de julio de 2016, con el N° NC2016/0000484, por YUNGJIN PHARM CO., LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADO BASADO EN 1,2-NAFTOQUINONA Y METODO DE PREPARACION DEL MISMO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2014/013040 del 30 de diciembre de 2014.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 790 el 20 de abril de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N° 92329 del 20 de diciembre de 2018, sobre la cual se presentó el recurso de reposición correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución N° 22753 del 24 de junio de 2019, en donde se decidió revocar la decisión de denegar la patente y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 260, notificado el 19 de enero de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000484 el 21 de mayo de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000484 el 16 de julio de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las presentadas en el radicado anterior. Finalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0000484 el 21 de diciembre de 2021, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 8 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”



Resolución N° 2215

Ref. Expediente N° NC2016/0000484

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0000484 del 21 de diciembre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un compuesto derivado de 1,2-naftoquinonas que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2008066300 (compuestos con actividad sobre la enzima AMPK), en que comprenden en su estructura un anillo imidazol en lugar de una pirrolidina. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que los compuestos presentan un efecto que consiste en la actividad enzimática NQO1 (NAD quinona oxido reductasa 1). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0000484 el 29 de julio de 2016, tituló la invención como: “DERIVADO BASADO EN 1,2-NAFTOQUINONA Y METODO DE PREPARACION DEL MISMO”. Sin embargo, no se acepta porque es muy general, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE 1,2-NAFTOQUINONA SUSTITUIDOS CON IMIDAZOL Y METODO DE PREPARACION DE LOS MISMOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE 1,2-NAFTOQUINONA SUSTITUIDOS CON IMIDAZOL Y METODO DE PREPARACION DE LOS MISMOS.”

Clasificación IPC: A61P 3/00, A61K 31/4184, A61P 9/00.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0000484 el 21 de diciembre de 2021.

Titular: YUNGJIN PHARM CO., LTD.

Domicilio: 13, OLYMPIC-RO 35DA-GIL SONGPA-GU 05510 SEOUL REPUBLICA DE COREA.

Inventores: Min Jung LEE, Whee Seong LEE, Bo Jung KIM, Tae Cheul ROH, Seung Hoon LEE, Kyu Dae LEE, You-Hui LEE, Tae Hwan KWAK.

Prioridad N° 30/12/2013, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-213-0166585.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2014/013040 **Fecha:** 30 de diciembre de 2014.



Resolución N° 2215

Ref. Expediente N° NC2016/0000484

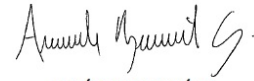
Vigente desde: 30 de diciembre de 2014 **Hasta:** 30 de diciembre de 2034.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a YUNGJIN PHARM CO., LTD., advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.01.27
17:00:19 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.